

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07
Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]
Estudio Previo No. 2022-00426
Página 1 de 15

19 MAY 20

DEPENDENCIA:	SECRETARIA GENERAL	CODIGO TABLA:	103-14.2022-00426
FECHA APROBACION:			
1. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).			
B010202002007130356	SEGUROS	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION ES - LIBRE DESTINACION	\$49.650.554,00
1.1.FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA QUE EL MUNICIPIO PUEDE REALIZAR LA INVERSIÓN CON EL ORIGEN DE RECURSOS REQUERIDO. (Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha). El contrato a suscribir se financiara una parte con recursos de Ingresos Corrientes de Libre destinación, con fundamento en: • Ley 617 de 2000 Artículo 3: "Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas. Parágrafo 1º- Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado" Artículo 6: "Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites: ... Cuarta, quinta y sexta: 80%" Por lo anterior, es claro, que para el Municipio de Monterrey, por ser un municipio de Sexto (6) categoría, el 20% de los recursos de ingreso corriente de libre destinación de la cada vigencia fiscal, deben destinarse a inversión.			

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07
Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]
Estudio Previo No. 2022-00426
Página 2 de 15

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de oficina que adelanta el proceso y profesional de la dependencia
que apoya el proceso en el evento de contarse con este apoyo).

2.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Alcaldía Municipal de Monterrey tiene a su cargo el aseguramiento de bienes de su propiedad, ente los cuales
se encuentran los siguientes vehículos:

- TOYOTA PRADO 5P DIESEL TX-L PLACA: OKZ715 ; No MOTOR 1KD2670260; No DE CHASIS:
JTEBH3FJ1HK185903; MODELO 2017

- MOTOCICLETA YAMAHA XTZ125E, COLOR NEGRO, NUMERO DE MOTOR: E3B4E007611, NÚMERO DE
CHASIS: 9FK3B211XC2007611, CILINDRADA 12A CC. CAPACIDAD(KG/PSJ): 2. PLACA PJB49C, MODELO
2012

- BUS CON RAMPA PARA DISCAPACITADOS CON CAPACIDAD PARA 29 PAS ; JEROS, MARCA
CHEVROLET, LINEA F; RR 700P, No. DE MOTOR: 4HK1-16561; 4, No. CHASIS: 9GCFRR908EBO35356,
COLOR BLANCO, MODELO 2014, CILIN DRAJE 5.2

- VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER COLOR ROJO PLACA ODS540, MODELO 2013, CILINDRADA
CC6370, MOTOR N.90698000956161, CHASIS N.3AKBCYCS8DDBX2295, CLASE DE VEHICULO
TRACTOCAMION, COMBUSTIBLE DIESEL POTENCIA HP280

- VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER COLOR AZUL PLACA ODS541, MODELO 2013, CILINDRADA CC6370,
MOTOR N.90698000955579, CHASIS N.3AKBCYCS0DDBX2405, CLASE DE VEHICULO
TRACTOCAMION, COMBUSTIBLE DIESEL

-VOLQUETA CHEVROLET KODIAK 157, COLOR ROJO PERLADO, NUMERO DE MOTOR: 2FR12980,
NÚMERO DE CHASIS: 9GDP7H1J22B220304, CAPACIDAD(TON/PSJS): 10.0 TON. PLACA OIB-470, MODELO
2002.

Que es deber de la entidad asegurar los bienes de su propiedad por lo que se considera necesario contratar la
cobertura de póliza de Seguro Todo Riesgo para vehículos.

que dicho amparo incluye a manera general lo siguiente:

Un seguro para vehículo permite la protección de tu inversión contra los daños que puedan ocasionar terceros o
sobre los daños que este pueda causar a personas o bienes particulares al momento de un accidente de tránsito.
La póliza te brinda la seguridad y tranquilidad que necesitas para circular con absoluta libertad.

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]

Estudio Previo No. 2022-00426

Página 3 de 15

La opción de coberturas seguro todo riesgo, o cobertura amplia, permite la protección integral de tu vehículo ante cualquier riesgo. Incluye:

* Responsabilidad civil por el vehículo. Es uno de los aspectos más importantes, ya que cubre las lesiones a terceros, daños a bienes particulares o casos de muerte que puedan presentarse al momento de un accidente en el cual se vea involucrado el carro. Contar con una póliza de responsabilidad civil confiable es una garantía de que podrás afrontar todos los imprevistos que puedan generarse al momento de un accidente, sin atentar en contra de tu patrimonio personal o familiar.

* Cobertura por daños causados al vehículo. Esta cobertura facilita la indemnización por daños que sufra el vehículo mientras circula, se encuentra estacionado o ante eventualidades como terremoto, acciones de terrorismo, mal tiempo, etc. MAPFRE cuenta con el apoyo de concesionarios y talleres auditados permanentemente, que garantizan la reparación y el empleo de repuestos originales. La cobertura incluye los daños a los parabrisas.

* Cobertura por pérdida parcial o total en caso de hurto. La póliza de vehículos contra todo riesgo es una garantía en caso de robo de partes o cuando se produce la desaparición forzada del automóvil. El asegurado cuenta con la asistencia de MAPFRE para la atención de cada caso, con la reposición del vehículo o del repuesto sustraído.

* La asistencia permanente en viajes es uno de los aspectos que destacan del seguro a todo riesgo, puesto que garantiza que llegues a tu lugar de destino en el caso de que el automóvil sufra un desperfecto mecánico durante el viaje. El seguro proporciona un servicio de transporte que te recogerá en la ruta y te llevará a tu destino final. Oferta de vehículo de reemplazo o sustitución, en los casos de daños, incendio, robo o cualquier otro siniestro amparable en la póliza. A través de esta opción, el asegurado puede acceder préstamo de un carro, propiedad de la aseguradora, por un tiempo que determinen las partes, en los casos de los incidentes antes mencionados.

Si bien es cierto, los riesgos, aunque previsibles no son del todo evitables, y por esa misma razón las Entidades Públicas y sus líderes están en la obligación de establecer maneras de proteger las personas, sus bienes y su patrimonio y de garantizar un mínimo de compensación por el daño o afectación recibido, mediante la adquisición de seguros sobre las personas y sobre los daños.

De otra parte, la normatividad colombiana, partiendo de la Constitución Política ha establecido la obligatoriedad para todas las entidades públicas de asegurar los bienes que tienen a su cargo y ha considerado inclusive sanciones fiscales y disciplinarias por el incumplimiento de tales obligaciones.

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución Política entre otros.

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen bienes muebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio estatal.

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



CO-SR-CER579542



DE CORAZÓN POR
MONTERREY

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07
Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]
Estudio Previo No. 2022-00426
Página 4 de 15

Los bienes e intereses patrimoniales del Municipio de Monterrey Casanare se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que en el evento de realizarse producirían un detrimento al patrimonio de la entidad.

En Colombia, la Ley 42 de 1993 regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, en los siguientes términos: ARTÍCULO 101: Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las controlarías, teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida. Artículo 107, los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

En igual sentido la Ley 1952 de 2019 por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su Artículo 38 numeral 22 estableció que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados.

Que el artículo 67 del Código Disciplinario Único establece que constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima.

Los órganos de control fiscal vigilarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten /ley 42 de 1993, Artículo 107)

Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradores que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de coberturas y precios (ley 45 de 1990, artículo 62).

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

En los casos en que no se protege el patrimonio público amparando los bienes y se genera un daño por pérdida o deterioro de los mismos u otra causa, puede sobrevenir para los servidores públicos procesos de responsabilidad fiscal por desatender la obligación de amparar mediante pólizas de seguros los bienes públicos.



CO-SR-CER579542



DE CORAZÓN POR
MONTERREY

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]

Estudio Previo No. 2022-00426

Página 5 de 15

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de Monterrey posee bienes y patrimonio por cuya protección tiene responsabilidad, y en cumplimiento de las normas citadas se justifica y es necesaria la adquisición de pólizas de seguros Todo Riesgo Vehículos, a través de la adquisición de ellos con una Empresa de Seguros legalmente constituida en Colombia.

Que el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y facultó al Gobierno nacional para establecer "(...) las condiciones bajo las cuales el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

Que en tal sentido se expidió el decreto 310 de 2021, que determina:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]

Estudio Previo No. 2022-00426

Página 6 de 15

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.....)

b . Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021.

Como resultado de la aplicabilidad de la normatividad anteriormente transcrita la Alcaldía de Monterrey Casanare, adelantó las verificaciones en la Tienda Virtual del Estado Colombiano encontrando que para la fecha se tiene vigente el siguiente acuerdo: Acuerdo Marco para la adquisición de Seguros de Vehículos [CCE-877-1-AMP-2019.], cuya vigencia es hasta julio 9 de 2022 .

que para tal fin la entidad adelanto el proceso a través de la tienda virtual del Estado Colombiano- TVEC, a través del el simulador que se tiene a disposición en <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/seguros/seguros-de-vehiculos-ii>

La presente adquisición se encuentra debidamente registrado en el PAA de la vigencia 2022.

2.2. ALCANCE DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS ACONTRATAR.

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Cumplir con las actividades y los resultados establecidos de acuerdo Marco de Preciso.
2. Entregar las pólizas e conformidad con las especificaciones y lugar establecido en la orden de compra

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



CO-SR-CER579542



DE CORAZÓN POR
MONTERREY

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]

Estudio Previo No. 2022-00426

Página 7 de 15

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Relacionar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos que deben tenerse en cuenta para ejecutar el objeto contractual.

CONDICIONES TÉCNICAS

SEGURO DE AUTOMÓVILES (TODO RIESGO)

PÓLIZA AUTOMÓVILES COLECTIVAS: Vigencia por doce (12) meses.

Objeto: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos asegurados de propiedad o por los que sea legalmente responsable El Municipio de Monterrey Casanare o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros.

AMPAROS BÁSICOS:

- Responsabilidad civil extracontractual 400/400/800
- Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas)
- Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas)
- Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (incluidos actos terroristas)
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
- Amparo patrimonial
- Asistencia en viajes (excluidas motocicletas)
- Accidentes personales \$10.000.000. Aplica solo para conductor y excluye los demás pasajeros. No aplica para motocicletas.
- Asistencia jurídica en proceso civil, penal y administrativo.
- Gastos de transporte por \$30.000 diarios hasta 30 días. Excluye vehículos pesados
- Ampliación de aviso de siniestro 30 días
- Primera opción de compra del salvamento
- Anticipo de indemnización hasta el 50% del valor estimado una vez demostrada la ocurrencia y cuantía
- Servicio de grúa (excluidas motocicletas)
- Primera opción de compra de vehículos recuperados
- Revocación, no renovación o modificación de la póliza 30 días
- Arbitramento
- Pago de siniestro a valor FASECOLDA al momento del siniestro.

DEDUCIBLE PARA TODOS LOS AMPAROS: SIN DEDUCIBLE

2.4. DISEÑOS, PLANOS, ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD Y OTROS DOCUMENTOS

Relacionar los diseños, planos, y estudios de perfectibilidad o factibilidad que se requieren previamente para ejecutar el objeto contractual.

2.4.1. DISEÑOS:

2.4.2. PLANOS:

2.4.3. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD:

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



CO-SR-CER579542



DE CORAZÓN POR
MONTERREY

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]

Estudio Previo No. 2022-00426
Página 8 de 15

2.5. TRÁMITES AMBIENTALES.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
Licencia ambiental:		X		
Planes de manejo ambiental:		X		
Permiso de Concesión de Aguas superficial:		X		
Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas		X		
Permiso de Ocupación de Cauce		X		
Permiso de Aprovechamiento Forestal:		X		
Permiso de Vertimientos		X		
Permiso de Emisiones atmosféricas		X		
Permiso de Extracción minera		X		
Certificación sanitaria: (Emite la secretaria de salud departamental previo solicitud del municipio).		X		
OTRO DOCUMENTO - ESPECIFIQUE CUAL:		X		

2.6. TRAMITES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
1. Informe de Visita técnica del Profesional que efectuo la visita soporte para dar inicio al proceso de selección		X		
2. Licencia de construcción		X		
2.1 Obra Nueva		X		
2.2 Ampliación		X		
2.3 Adecuación		X		
2.4 Modificación		X		
2.5 Restauración		X		
2.6 Reforzamiento estructural		X		
2.7 Demolición		X		
2.8 Cerramiento		X		
3. Licencia de Parcelación		X		
4. Licencia de Subdivisión		X		
4.1 Licencia de Subdivisión rural		X		
4.2 Licencia de Subdivisión		X		

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



CO-SR-CER979542



DE CORAZÓN POR
MONTERREY

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]

Estudio Previo No. 2022-00426

Página 9 de 15

Urbana				
4.3 Reloteo		X		
5 Intervención y Ocupación del Espacio Público		X		
5.1 Localización de Equipamientos		X		
5.2 Intervención del Espacio Público		X		
6 Certificado de Uso del Suelo		X		
7 Constitución de servidumbres (escritura pública y certificado de libertad y tradición)		X		
8 Predio de propiedad del municipio (Especificar el No. de escritura pública y Número del Certificado de libertad y tradición):		X		
9 Declaración del silencio administrativo positivo, de la solicitud realizada a entidades del orden nacional para que a título gratuito ceda el inmueble al municipio, en los términos del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012		X		

2.7. SE CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS (ESTUDIOS, PLANOS, DISEÑOS, PERMISOS, LICENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSCRIBIR EL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Aplica: SI ___ NO X

2.8. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN.

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el Supervisor, conforme lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 040 del 25 de julio de 2014; Circular No. 005 del 02 de junio de 2016, expedida por el Alcalde Municipal y Guía para el ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" expedida por Colombia Compra Eficiente, con el fin de garantizar el cumplimiento del Objeto contractual en la oportunidad y condiciones contratado.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaría de Despacho de la Secretaria General o por el funcionario que el señor Alcalde delegue por escrito.

Para la realización de la supervisión en el componente técnico, la Secretaria General podrá contar con el apoyo de un Profesional de Apoyo y el Almacenista Municipal.

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07
Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]
Estudio Previo No. 2022-00426
Página 10 de 15

2.9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia, conforme certificación expedida por el almacén, que se adjunta al presente estudio previo.

2.10. CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo a la clasificador de bienes y servicios UNSPSC, de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84000000	84130000	84131500	84131503

3. FUNDAMENTO LEGAL QUE SOPORTA LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.

(Responsable. Profesional de banco de Programas y Proyectos e inversión, jefe de la oficina asesora de planeación.)

-Ley 42 de 1993 regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, en los siguientes términos: ARTÍCULO 101: Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las controlarías, teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida.; Artículo 107: órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo amerite.

En igual sentido CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO - LEY 1957 DE 2019, estableció que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados.

4. SOPORTE ECONOMICO.

(Responsable: Servidor público o profesional que elaboró estudio de mercado y del sector).

4.1. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Determinar el valor del presupuesto oficial y como se determinó (cotizaciones, precios históricos o consulta de software especializado). Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calcula y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

del Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", es que la Alcaldía de Monterrey identificó que Colombia Compra Eficiente tiene a disposición de las entidades compradoras el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Seguros de Vehículos por parte Entidades Compradoras [CCE-877-1-AMP-2019.]

Por lo anterior y siguiendo las orientaciones determinadas en Guía para contratar la adquisición de Seguros de



CO-SR-CER579542



DE CORAZÓN POR
MONTERREY

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]

Estudio Previo No. 2022-00426

Página 11 de 15

Vehículos II a través del Acuerdo Marco en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y las cláusulas del Acuerdo Marco de Precios referida anteriormente, es que la entidad procedió a utilizar el simulador que se tiene a disposición en <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/seguros/seguros-de-vehiculos-II>.

Que una vez diligenciado el simulador para estructurar la compra disponible dentro del Acuerdo Marco de precios para Seguros de Vehículos II y una vez generada la cotización arroja un valor de cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos \$ 49.650.554.00 .

Por lo anterior se tiene entonces la disponibilidad presupuestal requerida según el simulador de la orden de compra con base en el precio base referido por los proveedores del Acuerdo Marco de Precios, asciende a la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos \$ 49.650.554.00 , por lo tanto , el presupuesto oficial se estima en dicho valor.

5. MODALIDAD, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

(Responsable. Jefe de oficina asesora jurídica y profesional de apoyo cuando se cuente con este).

5.1. MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y facultó al Gobierno nacional para establecer "(...) las condiciones bajo las cuales el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

Que en tal sentido se expidió el decreto 310 de 2021, que determina:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



CO-SR-CER579542



DE CORAZÓN POR
MONTERREY

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]

Estudio Previo No. 2022-00426
Página 12 de 15

PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.....)

b. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021.

Como resultado de la aplicabilidad de la normatividad anteriormente transcrita la Alcaldía de Monterrey Casanare, adelantó las verificaciones en la Tienda Virtual del Estado Colombiano encontrando que para la fecha se tiene vigente el siguiente acuerdo: Acuerdo Marco para la adquisición de Seguros de Vehículos [CCE-877-1-AMP-2019.], cuya vigencia es hasta julio 9 de 2022 ..

5.2. JUTIFICACIÓN.

Acuerdo Marco para la adquisición de Seguros de Vehículos II [CCE-877-1-AMP-2019.]

5.3. TIPO DE CONTRATO.

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



CO-SR-CER579542



DE CORAZÓN POR
MONTERREY

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]

Estudio Previo No. 2022-00426

Página 13 de 15

CONTRATO DE SEGUROS

6. ESTUDIO DEL SECTOR.

(Responsables del comité Asesor – Servidor público o profesional(es) contratado(s) para elaborar estudio del sector).

7. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN.

(Responsables del comité Asesor – Evaluador: profesionales contratados para estructurar componente técnico jurídico y financiero y organizacional).

7.1. REQUISITOS HABILITANTES.

7.1.1. DE CARÁCTER JURÍDICO.

N/A

7.1.2. DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.

N/A

7.1.3. DE CARÁCTER TÉCNICO.

N/A

7.2. REQUISITOS O CRITERIOS DE EVALUACION.

Acuerdo Marco para la adquisición de Seguros de Vehículos II [CCE-877-1-AMP-2019.]

8. ACUERDO COMERCIAL QUE COBIJA EL PROCESO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

9.1 El proceso de selección a iniciar esta cobijado por un acuerdo marco. Aplica: SI ___ NO ___ N/A_X_

9.2 En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

No aplica

9. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con el análisis de riesgos, forma de mitigarlos realizado, se estableció el mapa de riesgo que se adjunta y que hace parte integral del presente estudio previo (ver anexo).

10. GARANTÍAS.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

10.1 GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN.

Conforme la naturaleza del objeto a contratar la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá las siguientes garantías.

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



CO-SR-CER579542



DE CORAZÓN POR
MONTERREY

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07
Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]
Estudio Previo No. 2022-00426
Página 14 de 15

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-
10.2. JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIR O NO LAS GARANTIAS. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y Ley 1150 de 2007, establece en el artículo 12: De la promoción del Desarrollo: En los pliegos de condiciones de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispondrán en las condiciones que señale el reglamento, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de obras, bienes, servicios y mano de obra locales y departamentales, siempre que se garanticen las condiciones de calidad del objeto contractual. En los Procesos de Contratación de Seguros no son exigibles las garantías.			
11. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.			
11.1. OBJETO A CONTRATAR. CONTRATAR A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-877-1-AMP-2019, LAS PÓLIZAS DE SEGUROS TODO RIESGO PARA VEHICULOS DE LA ALCALDIA DE MONTERREY CASANARE.			
11.2. LUGAR DE EJECUCIÓN. Municipio de Monterrey Casanare. (CASANARE [MONTERREY])			
11.3. FORMA DE PAGO. El Municipio pagará al contratista el 100% del valor del contrato mediante un (1) acta final de terminación y de liquidación; previa presentación de los siguientes documentos: a) Suscripción del acta de terminación y liquidación b) Copia de la respectiva certificación de la satisfacción del servicio, expedida por el supervisor del contrato. c) Haber presentado la respectiva factura a) Copia de las Pólizas suministradas o entregadas al Municipio de Monterrey a través del Almacén Municipal. (Ingreso a almacén) d) Acreditación del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales si está obligado a ello.			
11.4. PLAZO. Veinte (20) DIAS Calendario			



CO-SR-CER579542



DE CORAZÓN POR
MONTERREY

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07
Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

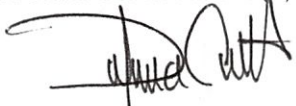
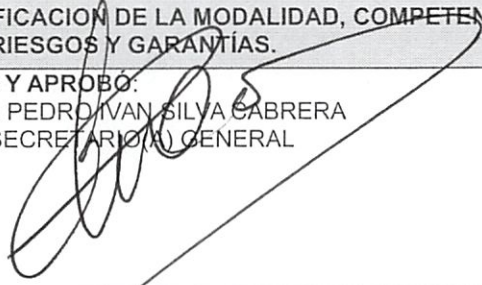
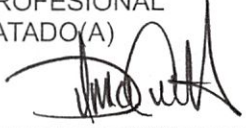
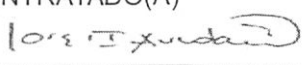
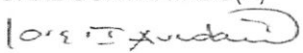
NIT. 891 857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de
2019

SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA

Proceso No. Acuerdo Marco para la
adquisición de Seguros de Vehículos
[CCE-877-1-AMP-2019.]
Estudio Previo No. 2022-00426
Página 15 de 15

11.5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO. \$49.650.554,00		
11.6. SE REQUIERE VIGENCIA FUTURA. NO		
RESPONSABLES INFORMACION TECNICA, ECONOMICA, JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ANALISIS DEL SECTOR, RIESGOS Y GARANTÍAS.		
ELABORÓ: Económico: Nombre: ZULMA YISEL CONTRERAS VARGAS Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A) 	REVISÓ Y APROBÓ: Nombre: PEDRO IVAN SILVA CABRERA Cargo: SECRETARIO(A) GENERAL 	
RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEL SECTOR, DEFINICION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACION.		
COMPONENTE TÉCNICO. Nombre: ZULMA YISEL CONTRERAS VARGAS Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A) 	COMPONENTE JURÍDICO Nombre: JORGE IGNACIO AVENDANO SEGURA Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A) 	COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL Nombre: Cargo:
REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.		
REVISÓ: Nombre: JORGE IGNACIO AVENDANO SEGURA Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A) 		APROBÓ: Nombre: JUAN RENE AGUILAR LAMUS Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA 